RADICADO: 08001410500520190038800
DEMANDANTE: MARIA CECILIA FLÓREZ DE ARDILA.
DEMANDADO: EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Y MEDIMÁS EPS.
PROCESO ORNINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARIAL: A su Despacho la presente, informándole que se allego al proceso ordinario laboral de la referencia solicitud de terminación de proceso por desistimiento a través correo electrónico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de agosto de 2022.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, agosto (05) del año dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a pronunciarse respecto al escrito de desistimiento de la demanda presentado en el proceso.

ANTECEDENTES:

El 8 de agosto del año 2019, la señora MARIA CECILIA FLÓREZ DE ARDILA presentó demanda ordinaria laboral de única instancia contra **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Y MEDIMÁS EPS,** correspondiendo el reparto a el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, El cual admitió la demanda de la referencia por medio de auto de fecha 15 de noviembre de 2019.

Que el proceso fue remitido por el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla en virtud del Acuerdo CSJATA21-140 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico que dispuso la redistribución de unos procesos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Que el día 28 de julio de 2022 este despacho celebró Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, programándose para el día 08 de agosto de 2022, la continuación de las diligencias.

El día 05 de agosto de 2022, el despacho recibió memorial vía correo electrónico, donde la demandante desiste de las pretensiones de la demanda, escrito el cual fue coadyuvado por la apoderada de la empresa EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.

CONSIDERACIONES

Para resolver, resulta necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que consagra:

> El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso
>
> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
>
> [...]

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que si bien fue allegada vía correo electrónico por la demandada Expreso Almirante Padilla quien coadyuvo a la misma a través de su apoderada, esta proviene de la demandante MARIA CECILIA FLÓREZ DE ARDILA, quien con su huella suscribió el documento del cual realizó la presentación personal en la Notaría en la Tercera (3) del Círculo de Barranquilla. El desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Así las cosas, se aceptará la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por parte demandante señora **MARIA CECILIA FLÓREZ DE ARDILA.**

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso por desistimiento de la demanda, sin costas para las partes.

TERCERO: Por Secretaría remítase el expediente al **Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla**, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b05b983a1bc299f3eeb1f26de5052face03e811fda6b122f133f1255118e74**
Documento generado en 05/08/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica